



Fijación de precios ¡No! Transparencia ¡Sí!

El crédito al consumo es un tema muy importante que debe ser claramente legislado, supervisado y sancionado. Hoy día los consumidores de préstamos hipotecarios, préstamos de consumo, tarjetas de crédito y compras en casas comerciales, no saben cuál es el verdadero "precio" que están pagando y no tienen la posibilidad de comparar el "precio" de los servicios que ofrecen las diferentes empresas, ya que cada una tiene diversas formas de cobrar a sus clientes. Por lo tanto la imperfección de mercado en este caso es el desconocimiento del precio del producto financiero, ya que el consumidor no tiene la capacidad para calcularlo, lo que des-

En el Perú las empresas ofrecen precios de lista distintos si se trata de una venta al contado o al crédito, las tasas de interés son mensuales en lugar de ser anuales, además de muchos cargos adicionales que hacen aumentar la verdadera tasa de interés (para las compras al crédito), que no es la tasa que el prestamista publicita.

En Estados Unidos y Europa, los gobiernos han solucionado el asunto, obligando a que en las informaciones y en toda publicidad se utilice la tasa o costo anual equivalente. En Estados Unidos la han denominado Annual Percentage Rate (APR) y es regulada por la 6500 - FDIC *Consumer Protection* de 1968, en

crédito la utilice. Para su correcto cálculo debería especificarse claramente lo siguiente:

1. El nombre que recibirá. Para no confundirla con la Tasa Anual Efectiva, que es la tasa que actualmente se utiliza en el sistema financiero peruano, debería llamarse Tasa Anual Equivalente o Costo Anual Equivalente, ya que también es una medida porcentual en términos anuales.

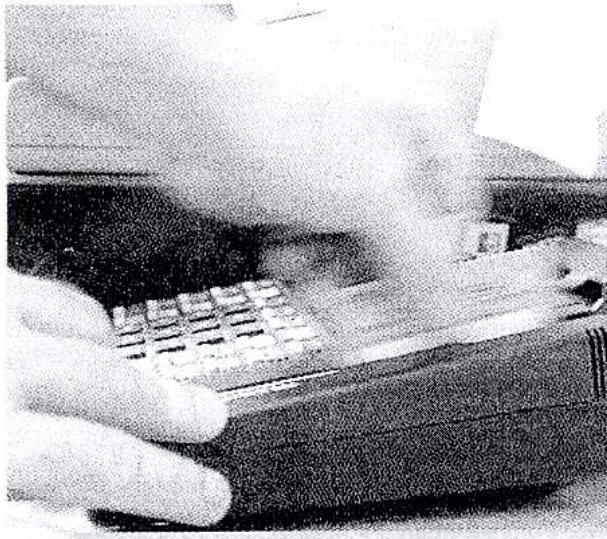
2. La Tasa o Costo Anual Equivalente es la tasa de interés anual que incorpora el costo total del crédito que comprende los intereses y todos los demás gastos (comisiones, portes, etc.) y cargas que el consumidor esté obligado a pagar, incluidos los seguros de desgravamen que sean exigidos.

3. Todo cálculo debe realizarse a partir de un único precio de referencia, el cual debe ser el precio al contado. El uso de un precio diferente (como en la actualidad se hace) hace que la tasa de interés resultante sea inferior a la que efectivamente pagan los consumidores.

4. En la publicidad y en los anuncios exhibidos en locales comerciales y cualquier medio publicitario en los que se ofrezca un crédito o la intermediación para la celebración de un contrato de crédito, deberán mencionar también la Tasa Anual Equivalente (TAE) de forma clara y visible (no en la letra pequeña).

En el momento en que en el Perú exista la obligación de usar la TAE para todos los productos y servicios financieros, existirá una única medida estandarizada que permitirá comparar el costo verdadero de los préstamos hipotecarios, de consumo, pignoraticios y los no regulados, así como las tarjetas de crédito, compras a plazo (artefactos, ropa, muebles), lo cual beneficiará a los consumidores al fomentarse la transparencia y la competencia. Es por ello urgente que exista una regulación clara y oportuna que refleje los verdaderos costos de crédito y una institución que sancione drásticamente a quien no la cumpla. Queda claro que **no se trata de fijar precios, sino promover la transparencia** con el objetivo de dejar de ser el país menos bancarizado de Sudamérica, ya que más peruanos se animarán a utilizar el sistema financiero en la medida en que éste sea más transparente.

(*): Profesor de CENTRUM Católica



pués genera multitud de reclamos.

Para entenderlo con un ejemplo, si pedimos prestados S/. 1,000 a un año y nos indican que la tasa efectiva anual (TEA) es de 25%, la cuota resultante será de S/. 93.85, pero si además se suman a cada cuota mensual S/. 10 (correspondientes a portes, comisiones o cualquier otro gasto que el prestamista quiera cobrarle al cliente), la Tasa Anual Equivalente (TAE o tasa de costo efectivo anual) de este préstamo calculada a partir de la nueva cuota, que aumentará a S/. 103.85, se convierte en 52%. Ese 52% es el verdadero costo del servicio financiero (y no 25%) y debería publicitarse visiblemente (no en la letra pequeña de los contratos) para permitir que exista una medida unificada para todos los que ofrezcan algún servicio financiero y los consumidores puedan contar con información que les permita comparar.

Reino Unido está regulada por la *Consumer Credit Act* de 1974 y en la Unión Europea por la *Directive 98/7/EC*. Esa tasa es la tasa de interés en términos anuales calculada a partir de la cuota final (en la que se incluyen intereses, portes y comisiones).

Es impresionante ver cómo estas leyes han reducido considerablemente las comisiones de los productos financieros, ya que en el momento en que se obliga al uso de la Tasa Anual Equivalente (y se prohíbe el uso de otros tipos de tasas que confundan al usuario), dejan de existir incentivos a que las instituciones cobren comisiones, porque como es obvio a mayores costos que se cobre al consumidor, mayor será dicha tasa. En el Perú debe normarse el uso de dicha tasa para que toda persona natural y jurídica que ofrezca algún tipo de crédito, préstamo o intermediación para la creación de contratos de